

**University of New Mexico**  
**UNM Digital Repository**

---

Latin American Energy Policies

Latin American Energy Policy, Regulation and  
Dialogue

---

6-18-2008

## Decree No. 296/008 - Broadens the regulations stated in Decree No. 397/007

Ministerio de Industria, Energía y Minas

Follow this and additional works at: [https://digitalrepository.unm.edu/la\\_energy\\_policies](https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies)

---

### Recommended Citation

Ministerio de Industria, Energía y Minas. "Decree No. 296/008 - Broadens the regulations stated in Decree No. 397/007." (2008).  
[https://digitalrepository.unm.edu/la\\_energy\\_policies/133](https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies/133)

This Other is brought to you for free and open access by the Latin American Energy Policy, Regulation and Dialogue at UNM Digital Repository. It has been accepted for inclusion in Latin American Energy Policies by an authorized administrator of UNM Digital Repository. For more information, please contact [disc@unm.edu](mailto:disc@unm.edu).



1 E / 631

REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 18 JUN. 2008

**VISTO:** los Decretos N° 389/005 de fecha 7 de octubre de 2005 y N° 77/006 de fecha 13 de marzo de 2006 que promovieron la celebración de contratos de compraventa de energía eléctrica y el Decreto N° 397/007 de fecha 26 de octubre de 2007 donde se introdujeron complementos y modificaciones al Decreto N° 77/006;-----

**RESULTANDO:** I) que la compleja situación energética que transita el país y la región plantea la necesidad de adoptar medidas rápidas y eficaces que permitan incorporar abastecimiento energético en base a recursos autóctonos como lo es la generación eléctrica a partir de energía eólica, biomasa y pequeñas centrales hidráulicas.-----

**CONSIDERANDO:** I) que compete al Poder Ejecutivo la definición de las políticas en el sector de la energía;-----

II) que como resultado del llamado a licitación N° P34493, UTE adjudicó parte de los 50 MW objetivo del Decreto N° 389/005;-----

III) que la aplicación del Decreto N° 389/005 permitió obtener experiencias que posibilitaron adecuar los principios de convocatoria según se rescata en el Decreto N° 77/006;-----

IV) que como resultado del llamado a licitación N° P35404 UTE adjudicó parte de los 60 MW objetivo del Decreto N° 77/006 quedando un remanente a ser convocado dentro de una fase complementaria del llamado;-----

V) que la aplicación del Decreto N° 77/006 permitió obtener nuevas experiencias que posibilitaron adecuar los principios de convocatoria para la capacidad remanente mencionada según se rescata en el Decreto N° 397/007;-----

VI) que las disposiciones del Decreto N° 397/007 apuntan, entre otros, a facilitar la instalación de los generadores adjudicatarios del llamado N° 35404;-

VII) que en el Decreto N° 397/007 no se tuvieron en cuenta los generadores adjudicados en el llamado N° P34493, realizado al amparo del decreto N° 389/005;-----

SECRETARIA DE ESTADO


SIRVASE CITAR



**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Ley N° 14.649 de 1 de setiembre de 1977, con la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997, en los artículos 3°, 4°, 7° y 9° del mismo Decreto Ley, en el artículo 4° del Decreto Ley N° 15.031 de 4 de julio de 1980 y en el artículo 298 del Decreto N° 360/002 de 11 de setiembre de 2002;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

 **Artículo 1°** - Extender las disposiciones previstas en el Decreto N° 397/007 a los generadores adjudicatarios del llamado de UTE P34493 según se detalla a continuación:

I) Las centrales asociadas a los contratos celebrados en el marco del procedimiento aludido tendrán una potencia instalada que no supere los 20 MW.-----

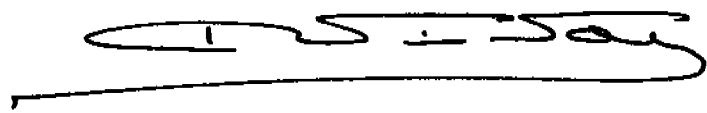
II) Los contratos celebrados con UTE en el marco del Decreto N° 389/005, y los contratos celebrados con UTE en el marco del Decreto N° 77/006 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 397/007, asociados a una misma central, se ordenarán por precios crecientes a los efectos de su facturación.-----

III) El generador, por la potencia contratada con UTE en el marco del Decreto N°389/005, durante la vigencia del contrato, no pagará cargos por el uso de las redes de distribución y transmisión que le correspondan como generador, asociados a su potencia contratada en dicho contrato.-----

IV) Los contratos referidos en el numeral II) de este artículo tendrán prioridad de ejecución frente a la venta de la energía asociada a la potencia remanente de la misma central.-----

V) Durante la vigencia de dichos contratos la potencia remanente inyectada a la red de UTE, que no gozará de los regímenes de excepción establecidos en los Decretos N° 389/005 y N° 77/006, podrá volcarse al mercado spot de energía eléctrica.-----

**Artículo 2** - Comuníquese, publíquese, etc.-----



RODOLFO NIN NOVÓN  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia